



The State of Maryland
Executive Department

ORDEN
DEL
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND

NÚMERO 20-05-19-01

AUTORIZACIÓN A FARMACÉUTICOS CON LICENCIA PARA REALIZAR PRUEBAS DE
DETECCIÓN DEL COVID-19

- CONSIDERANDO QUE, El 5 de marzo de 2020 se proclamó el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud, que se renovó el 17 de marzo de 2020, 10 de abril de 2020 y 6 de mayo de 2020, para controlar y prevenir la propagación del COVID-19 dentro del estado, y el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud todavía se mantiene;
- CONSIDERANDO QUE, El COVID-19, una enfermedad respiratoria que se propaga fácilmente de una persona a otra y puede resultar en una enfermedad grave o la muerte, es una catástrofe de salud pública con casos confirmados en todos los condados de Maryland;
- CONSIDERANDO QUE, Las pruebas de detección del COVID-19 son esenciales para el seguimiento, tratamiento y contención de la enfermedad;
- CONSIDERANDO QUE, Es necesario controlar, regular, usar, racionar o tomar otras medidas apropiadas con respecto a las pruebas de detección del COVID-19 en Maryland para responder a la emergencia catastrófica de salud; y
- CONSIDERANDO QUE, La autorización de los farmacéuticos con licencia para apoyar los esfuerzos de realización de pruebas ampliará el acceso de los habitantes de Maryland a las pruebas de detección del COVID-19;
- AHORA, POR LO TANTO, YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR., GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME HA SIDO CONFERIDA POR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE MARYLAND, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE AL TÍTULO 14 DEL ARTÍCULO SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN UN ESFUERZO POR CONTROLAR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL ESTADO, POR LA PRESENTE ORDENO:

I. Definiciones. Como se usa aquí:

- a. "Guía de detección del CDC" se refiere a la guía publicada periódicamente por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos en relación con la evaluación y realización de pruebas para detectar el COVID-19.

- b. "Prueba de Detección del COVID-19" se refiere a una prueba de laboratorio aprobada por la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos para detectar el SARS-CoV-2 o sus anticuerpos.
- c. "Farmacéutico con Licencia" se refiere a lo previsto en la Sección 12-101 del Artículo de Ocupaciones de la Salud del Código de Maryland.
- d. "Secretario" se refiere al Secretario de Salud del Estado de Maryland.

II. Autorizaciones Relacionadas con las Pruebas de detección de COVID-19.

- a. Un Farmacéutico con Licencia puede:
 - i. ordenar las pruebas de detección del COVID-19 para pacientes, de acuerdo con la Guía de Detección del CDC y todas las directivas del Secretario (definidas a continuación); y
 - ii. recolectar o supervisar la recolección de muestras de pacientes para realizar la prueba de detección del COVID-19, de acuerdo con todas las Directivas del Secretario.
- b. Los laboratorios podrán realizar pruebas de detección de COVID-19 basándose en la autorización escrita o electrónica de un Farmacéutico con Licencia.

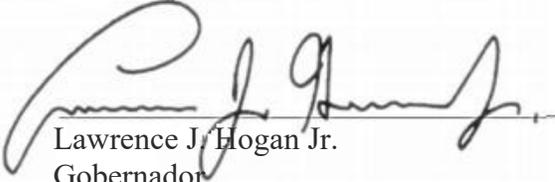
III. Órdenes del Secretario. Por la presente se autoriza al Secretario a emitir directivas en virtud de esta Orden ("Directivas del Secretario"), según el Secretario considere necesario para (i) racionar, controlar y regular el acceso a las pruebas de detección del COVID-19; y (ii) garantizar la recolección segura de muestras por parte de los Farmacéuticos con Licencia con el fin de realizar pruebas de COVID-19. Las Directivas del Secretario pueden sustituir la Guía de detección del CDC en su totalidad o en parte. En caso de conflicto entre una Directiva del Secretario y la Guía de detección del CDC, la Directiva del Secretario prevalecerá y controlará.

IV. Disposiciones Generales.

- a. Esta Orden permanece en vigor hasta que termine el estado de emergencia y la proclamación de emergencia catastrófica de salud haya sido rescindida, o hasta que sea rescindida, sustituida, enmendada o revisada por órdenes adicionales.
- b. El efecto de cualquier estatuto, norma o regulación de una agencia del Estado o subdivisión política incompatible con esta Orden queda por el presente suspendido en lo que compete a dicha incompatibilidad.
- c. Los encabezados de los párrafos subrayados en esta Orden son solo para facilitar la referencia y no afectarán a la interpretación de esta Orden.

- d. Si cualquier disposición de la presente Orden o su aplicación a cualquier persona, entidad o circunstancia es considerada inválida por cualquier tribunal de jurisdicción competente, todas las demás disposiciones o aplicaciones de la Orden permanecerán en vigor en la medida de lo posible sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden son separables.

EMITIDA BAJO MI FIRMA ESTE 19 DE MAYO DE 2020, Y
CON EFECTO INMEDIATO.



Lawrence J. Hogan Jr.
Gobernador